



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CUOTAS DE ADMINISTRACION
RADICADO: 2021-604

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por EL EDIFICIO PRIETO P.H. a través de apoderado judicial, en contra de GERARDO MATEUS PALOMINO, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Aclare el hecho segundo, dado que la literalidad del mismo se torna inconclusa al intentar referir la suma insoluta de cuotas de administración.
2. Aclare la pretensión 1.1 en cuanto al valor perseguido, ya que lo narrado en números y letras no coincide.
3. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda referente a los meses por los cuales persigue el cobro de cuotas de administración ya que en el hecho tercero manifiesta deuda hasta julio de 2021, en el hecho cuarto hasta agosto de 2021 y en la pretensión 2.22 requiere pago de interese a la cuota de septiembre de 2021 cuyo vencimiento se dio el 1 de octubre de 2021 (fecha que ni siquiera ha acaecido)
4. Deberá aclarar en el acápite de competencia de la demanda que fuero en materia de competencia territorial pretende escoger, esto es, el general del domicilio del demandado o el del cumplimiento de la



obligación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del código general del proceso.

5. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, deberá detallar, específicamente sobre qué entidades financieras pretende el decreto cautelar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por EL EDIFICIO PRIETO P.H. a través de apoderado judicial, en contra de GERARDO MATEUS PALOMINO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: reconocer personería jurídica a la apoderada de la demandante Dra. YANITZE DANIELA HERNANDEZ ESCOBAR en los términos del mandato conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___151___ QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA